

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

5222 *Aprobación definitiva de la Ordenanza por la Utilización de Edificios Municipales en Beas de Segura.*

Anuncio

Don Sebastián Molina Herrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén).

Hace saber:

“Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de modificación de Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público de por la Utilización de Edificios Municipales en Beas de Segura, adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2012, y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo.

Contra la citada modificación de Ordenanzas Fiscales, que se transcribe en el Anexo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES EN BEAS DE SEGURA

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1º.-En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por uso de edificios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible.

Artículo 2º.-Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial previamente autorizado por el Ayuntamiento de los siguientes edificios municipales: Salón de Plenos del Ayuntamiento, Teatro-Cine Regio, Salón de la Casa de Cultura, Salones o dependencias del Edificio de Usos Múltiples....., así como la prestación de los servicios municipales que conlleve dicha utilización, sin perjuicio de la

cesión de uso que legalmente efectúe el Ayuntamiento.

Sujetos pasivos.

Artículo 3º.-Serán sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones de uso de los edificios indicados en el artículo 2º.

Responsables.

Artículo 4º.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

Exenciones.

Artículo 5º.

1. Estarán exentos de esta Tasa:

- Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuando vayan a desarrollar actividades culturales o exposiciones o cuando acometan actividades acordes con el objeto de la Asociación.
- Las fundaciones, administraciones públicas u organismos de derecho público de ellas dependientes e instituciones sociales y benéficas que no tengan carácter lucrativo, para la realización de actividades y exposiciones sin ánimo de lucro.

2. Se eximirá del pago de la Tasa a las administraciones públicas, organismos de derecho público de ellas dependientes y a las fundaciones sin ánimo de lucro, cuando realicen actividades de interés social y cultural.

Cuota tributaria.

Artículo 6º.-La cuota tributaria de esta tasa resultará de aplicar las tarifas que a continuación se indican:

a) Teatro Cine Regio:

Montaje, ensayo, función y desmontaje en el mismo día: 250,00 euros.

Por actos de "pequeño formato", tres horas: 200,00 euros.

Por ampliación de horario actos "pequeño formato", por hora o fracción: 60,00 euros.

b) Sala de Plenos:

Por celebración de actos con público, por hora: 30,00 euros.

- c) Salón de la Casa de Cultura por acto/día: 50,00 euros.
- d) Salas y/o Dependencias del Edificio de Usos Múltiples por acto/día: 30,00 euros.
- e) Otras Dependencias no contempladas en este artículo, por acto día: 20,00 euros.

Devengo.

Artículo 7º.-La Tasa se devenga con la concesión de la autorización de uso conforme al procedimiento establecido al efecto en la correspondiente Ordenanza municipal.

Gestión.

Artículo 8º.

1. Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, el importe de la Tasa se abonará el 100% antes del inicio del acto.
2. Solo procederá la devolución de la Tasa cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se efectúe el uso previsto.
3. El ingreso de la Tasa es independiente de la constitución de la fianza que, a efectos de garantía, pueda exigirse.
4. En los supuestos de solicitudes efectuadas por asociaciones, sociedades, organizaciones, etc., que tengan suscrito un convenio de colaboración con éste Ayuntamiento, las utilidades se registrarán por lo que venga estipulado en el citado convenio.

Responsabilidad de uso.

Artículo 9º.

1. Cuando por la utilización de los edificios, estos sufrieran desperfectos o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción o si fueren irreparables, a su indemnización, todo ello sin perjuicio del pago de la tasa y de la constitución, en su caso, de fianza.

Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de utilización gratuita.

2. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.
3. Una vez finalizada la utilización del edificio, local o inmueble, estos deberán entregarse en las mismas condiciones de limpieza y ornato que inicialmente se les concedió, debiendo guardar el orden en la disposición del mobiliario que el edificio o local tuviera (mesas, sillas, estrado, atriles, etc.).

Aprobación y vigencia.

Artículo 10º.-La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Jaén, tras su aprobación definitiva, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Beas de Segura, a 15 de Junio de 2012.- El Alcalde-Presidente, SEBASTIÁN MOLINA HERRERA.